

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-040 AYUNTAMIENTO DE IZAMAL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 402/2020 Y SU ACUMULADO 405/2020


Mérida, Yucatán, a quince de julio de dos mil veintiuno. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de las denuncias presentadas contra el **Ayuntamiento de Izamal, Yucatán**, los días dieciséis y dieciocho de agosto de dos veinte, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fechas dieciséis y dieciocho de agosto del año pasado, a las veinte horas con diecinueve minutos y a las veinte horas con veintiocho minutos, respectivamente, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpusieron dos denuncias contra el Ayuntamiento de Izamal, Yucatán, a las que se asignaron los números de expediente 402/2020 y 405/2020 y en las que constan las siguientes manifestaciones:

1) Denuncia a la que se asignó el expediente número 402/2020:

"No se encuentra publicadas las actas de cabildo correspondientes al año 2019 y 2020." (Sic) 

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
71_II - B_Calendario de sesiones del Cabildo	LETAYUC71FIIB1B	2019	1er trimestre
71_II - B_Calendario de sesiones del Cabildo	LETAYUC71FIIB1B	2019	2do trimestre
71_II - B_Calendario de sesiones del Cabildo	LETAYUC71FIIB1B	2019	3er trimestre
71_II - B_Calendario de sesiones del Cabildo	LETAYUC71FIIB1B	2019	4to trimestre

2) Denuncia a la que se asignó el expediente número 405/2020:

"No se encuentran publicadas las actas de cabildo de las sesiones de cabildo celebradas correspondientes al 2019 y al primer semestre del año 2020." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
71_II - B_Calendario de sesiones del Cabildo	LETAYUC71FIIB1B	2019	1er trimestre
71_II - B_Calendario de sesiones del Cabildo	LETAYUC71FIIB1B	2019	2do trimestre
71_II - B_Calendario de sesiones del Cabildo	LETAYUC71FIIB1B	2019	3er trimestre
71_II - B_Calendario de sesiones del Cabildo	LETAYUC71FIIB1B	2019	4to trimestre

En virtud que las denuncias se recibieron fuera del horario de labores del Instituto, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-040 AYUNTAMIENTO DE IZAMAL,
YUCATÁN
EXPEDIENTE: 402/2020 Y SU ACUMULADO 405/2020

en el Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se tuvieron por presentadas el diecisiete y el diecinueve de agosto del año pasado, respectivamente.

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veinte, se tuvieron por presentadas las denuncias descritas en el antecedente que precede y con fundamento en lo establecido en el numeral 82 de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, así como en lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 147 de la propia Ley, aplicados de manera supletoria de conformidad al artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se declaró la acumulación del expediente de la denuncia 405/2020, a los autos del expediente del procedimiento de denuncia 402/2020, por existir entre ellos coincidencia en el denunciante, en el sujeto obligado denunciado y en la materia de las denuncias. Asimismo, en virtud que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas, se determinó lo siguiente:

1. Con sustento en lo establecido en el artículo 91 de la Ley General y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se admitieron las denuncias por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información del inciso b) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General, correspondiente a las actas de sesiones de cabildo celebradas en el primer y segundo trimestre de dos mil veinte.
2. Con fundamento en la fracción III del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se desecharon las denuncias en lo que respecta a la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información del inciso b) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General, correspondiente a las actas de las sesiones de cabildo celebradas en los cuatro trimestres del ejercicio dos mil diecinueve. Lo anterior, en razón que a la fecha de las denuncias no era sancionable la falta de publicidad de la información aludida, puesto que para la obligación de transparencia que nos ocupa únicamente se debe conservar publicada la información del ejercicio en curso, que a la fecha indicada era la del ejercicio dos mil veinte.

En este sentido, se corrió traslado de las denuncias presentadas al Ayuntamiento de Izamal, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado.

TERCERO. El primero de septiembre de dos mil veinte, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo referido en el antecedente previo y, por medio del correo señalado para tales efectos se notificó al particular dicho acuerdo.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-040 AYUNTAMIENTO DE IZAMAL, YUCATÁN

EXPEDIENTE: 402/2020 Y SU ACUMULADO 405/2020

CUARTO. En virtud que el término concedido al Ayuntamiento de Izamal, Yucatán, a través del acuerdo descrito en el antecedente SEGUNDO, feneció sin que hubiere realizado manifestación alguna, mediante acuerdo de fecha veinticinco de junio de dos mil veintiuno, se declaró por precluido su derecho para rendir informe justificado. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa, se realizara una verificación virtual al Ayuntamiento de Izamal, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba disponible para su consulta la información del inciso b) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General, correspondiente a las actas de las sesiones de cabildo celebradas en el primer y segundo trimestre de dos mil veinte, y de ser así, se corroborara si la misma estaba publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

QUINTO. El cinco de julio del presente año, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/796/2021, se notificó a la Dirección General Ejecutiva el proveído descrito en el antecedente anterior, y por correo electrónico se notificó dicho acuerdo al Sujeto Obligado y al denunciante.

SEXTO. Por acuerdo del nueve de julio de dos mil veintiuno, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Jefa del Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia de la Dirección General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DGE/DEOT/084/2021, de fecha ocho del mes y año en comento, mismo que fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la Dirección referida mediante proveído de fecha veinticinco de junio del propio año. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la aludida Dirección General Ejecutiva, para que a través del Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia presentara para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, y de acuerdo con las funciones asignadas al Jefe de Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia en el Manual de Organización del propio Instituto.

SÉPTIMO. El doce del presente mes y año, por medio del oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/839/2021, se notificó a la Dirección General Ejecutiva el acuerdo señalado en el antecedente previo. Asimismo, el catorce de dicho mes y año, por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante el acuerdo antes referido.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-040 AYUNTAMIENTO DE IZAMAL, YUCATÁN

EXPEDIENTE: 402/2020 Y SU ACUMULADO 405/2020

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

QUINTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los Municipios (Ayuntamientos), deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna, la información prevista en el artículo 71 de la Ley General.

SEXTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 82 de Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

SÉPTIMO. Que el artículo 71 de la Ley General, en el inciso b) de su fracción II establece lo siguiente:

"Artículo 71. Además de lo señalado en el artículo anterior de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Ejecutivos Federal, de las Entidades Federativas y municipales, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-040 AYUNTAMIENTO DE IZAMAL, YUCATÁN

EXPEDIENTE: 402/2020 Y SU ACUMULADO 405/2020

...

II. *Adicionalmente, en los casos de los Municipios:*

...

b) *Las actas de sesiones de cabildo, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de cabildo y el sentido de votación de los miembros del cabildo sobre las iniciativas o acuerdos.*

...

OCTAVO. Que los hechos consignados contra el Ayuntamiento de Izamal, Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información del inciso b) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General, correspondiente a las actas de las sesiones de cabildo celebradas en el primer y segundo trimestre de dos mil veinte.

NOVENO. Los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, aplicables a la información generada de dos mil dieciocho a dos mil veinte, y vigentes a la fecha de las denuncias, disponen lo siguiente:

1. La fracción II del numeral octavo señala que los sujetos obligados publicarían la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.
2. Respecto al inciso b) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General, prevén que la información se organizaría a través de los formatos siguientes:
 - Formato 1 IIb LGT_Art_71_Fr_IIb, por medio del cual se publicaría la información inherente al calendario de sesiones del Cabildo.
 - Formato 2 IIb LGT_Art_71_Fr_IIb, a través del cual se publicaría la información correspondiente a las sesiones del cabildo celebradas.
3. La Tabla de actualización y conservación de la información contemplada en los propios Lineamientos, en cuanto al inciso b) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General, establece lo siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-040 AYUNTAMIENTO DE IZAMAL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 402/2020 Y SU ACUMULADO 405/2020

- Que la información debía actualizarse trimestralmente.
- Que se debía conservar publicada la información del ejercicio en curso.

DÉCIMO. En virtud de las medidas implementadas por diversos sujetos obligados del Estado de Yucatán, para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), por acuerdos aprobados el veinticinco de marzo y el veinticinco de mayo de dos mil veinte, el Pleno del Instituto determinó ampliar el plazo para la carga y actualización de la información que generan o en su caso poseen los sujetos obligados, en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia, respecto a la información que en términos de lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, debió publicarse o en su caso, actualizarse en los meses de abril y mayo del año pasado. En cuanto a la información que debió publicarse y/o actualizarse en el mes de abril, el plazo se amplió por sesenta y un días naturales, en tanto que en lo relativo a la información que debió publicarse o actualizarse en el mes de mayo, el plazo se amplió por treinta días naturales.

DÉCIMO PRIMERO. De lo señalado en los dos considerandos previos resulta lo siguiente:

- a) Que a la fecha de remisión de las denuncias, es decir, el dieciséis y dieciocho de agosto de dos mil veinte, únicamente era sancionable la falta de publicidad en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información del inciso b) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General, correspondiente a las actas de sesiones de cabildo celebradas en el primer y segundo trimestre de dos mil veinte.

Como consecuencia de lo anterior, las denuncias solamente resultaron procedentes respecto de la falta de publicidad de la información antes señalada.

- b) Que la información referida en el punto anterior, debió publicarse y/o actualizarse en los periodos que se señalan a continuación:

Información	Periodo de publicación
Información del primer trimestre de dos mil veinte	Primero de abril al treinta de junio de dos mil veinte
Información del segundo trimestre de dos mil veinte	Primero al treinta de julio de dos mil veinte

DÉCIMO SEGUNDO. Con la intención de determinar el estado en que se encontraba la información por la cual resultaron procedentes las denuncias a la fecha de su admisión, es decir, al veinticuatro de agosto de dos mil veinte, se procedió a consultar el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, resultando que no se encontró publicada información aludida, circunstancia que se acredita con la captura de pantalla que obra en el expediente integrado con motivo de las denuncias como parte del acuerdo respectivo.

DÉCIMO TERCERO. El Ayuntamiento de Izamal, Yucatán, no realizó manifestación alguna respecto del presente procedimiento.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-040 AYUNTAMIENTO DE IZAMAL,
YUCATÁN

EXPEDIENTE: 402/2020 Y SU ACUMULADO 405/2020

DÉCIMO CUARTO. Para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha veinticinco de junio de dos mil veintiuno, se ordenó a la Dirección General Ejecutiva del Instituto que se efectuara una verificación virtual al Ayuntamiento de Izamal, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba disponible para su consulta la información del inciso b) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General, correspondiente a las actas de las sesiones de cabildo celebradas en el primer y segundo trimestre de dos mil veinte, y de ser así, se corroborara si la misma estaba publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha seis de julio de dos mil veintiuno, levantada con motivo de la verificación, la cual forma parte del expediente integrado en razón de las denuncias, se infiere que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia se encontró publicada de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la información del inciso b) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General, correspondiente a las actas de las sesiones de cabildo celebradas en el primer y segundo trimestre de dos mil veinte; lo anterior se dice, en razón que la información encontrada en la verificación precisa como periodos informados los comprendidos del primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil veinte y del primero de abril al treinta de junio del referido año, y toda vez que la misma cumple los criterios contemplados para la obligación de transparencia que nos ocupa en los propios Lineamientos.

DÉCIMO QUINTO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que las denuncias presentadas contra el Ayuntamiento de Izamal, Yucatán, son FUNDADAS, en virtud que a la fecha de su remisión, es decir, el dieciséis y el dieciocho de agosto de dos mil veinte, no se encontraba disponible en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información del inciso b) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General, correspondiente a las actas de las sesiones de cabildo celebradas en el primer y segundo trimestre de dos mil veinte. Lo anterior se dice, en razón de lo siguiente:
 - a) Ya que de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el veinticuatro de agosto de dos mil veinte, fecha de admisión de las denuncias, resultó que no se encontraba publicada la información del inciso b) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General, correspondiente a las actas de las sesiones de cabildo celebradas en el primer y segundo trimestre de dos mil veinte.
 - b) Toda vez que el Ayuntamiento de Izamal, Yucatán, no remitió constancia alguna con la que acredite que a la fecha de remisión de las denuncias sí se encontraba publicada la información del inciso b) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General, correspondiente a las actas de las sesiones de cabildo celebradas en el primer y segundo trimestre de dos mil veinte.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-040 AYUNTAMIENTO DE IZAMAL, YUCATÁN

EXPEDIENTE: 402/2020 Y SU ACUMULADO 405/2020

2. Que de la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia por personal de la Dirección General Ejecutiva del Instituto, el seis de julio del año en curso, resultó que se encontró publicada de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la información del inciso b) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General, correspondiente a las actas de las sesiones de cabildo celebradas en el primer y segundo trimestre de dos mil veinte.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que las denuncias presentadas contra el Ayuntamiento de Izamal, Yucatán, son FUNDADAS**, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO QUINTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Que de la verificación realizada por el Instituto al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el seis de julio del presente año, resultó que se encontró publicada de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la información del inciso b) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General, correspondiente a las actas de las sesiones de cabildo celebradas en el primer y segundo trimestre de dos mil veinte.

TERCERO. Se ordena remitir al denunciante y al Ayuntamiento de Izamal, Yucatán, con la notificación de la presente, copia del ACTA DE VERIFICACIÓN levantada con motivo de la verificación efectuada en razón del presente procedimiento.

CUARTO. Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral vigésimo segundo párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

QUINTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados; y, en lo que respecta a la Dirección General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-040 AYUNTAMIENTO DE IZAMAL,
YUCATÁN
EXPEDIENTE: 402/2020 Y SU ACUMULADO 405/2020

SEXTO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----



**MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA**



**DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO**



**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO**

JM/EEA